

ANEXO V
Supuestos obligatorios de instalación de DEA

Será obligatorio que exista instalado, al menos un DEA en los espacios o lugares relacionados:

1. Comercio:
 - Grandes superficies (establecimientos comerciales, individuales o colectivos, que tengan una superficie de más de 2500 m²).
2. Instalaciones de transporte:
 - Aeropuertos comerciales
 - Estaciones de ferrocarril o de autobuses de poblaciones de más de 25000 habitantes.
3. Centros deportivos y piscinas:
 - Las instalaciones, centros o complejos deportivos y piscinas en los que la afluencia diaria de personas usuarias, teniendo en cuenta todos sus espacios deportivos disponibles, sea igual o superior a 300 personas. Quedan excluidas las instalaciones deportivas de accesibilidad restringida.
4. Centro educativos:
 - En todos los centros escolares de Aragón.
5. Centros de trabajo:
 - Centros de trabajo con más de 250 trabajadores.
6. Centros hoteleros:
 - Centros hoteleros y otros establecimientos dedicados al alojamiento de personas con más de 100 plazas.
7. Establecimientos residenciales:
 - Establecimientos de uso residencial en los que se desarrollan actividades de residencia o centros de día destinados a personas ancianas, con discapacidad física, sensorial, intelectual o con enfermedad mental, o aquellos en los que habitualmente haya usuarios que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios y que dispongan de 200 o más plazas en conjunto.
8. Centros de pública concurrencia:
 - Establecimientos públicos con aforo superior a 500 personas que sirven para la realización de actividades recreativas o de espectáculos públicos. No se incluyen aquellas instalaciones desmontables o de temporada.
9. Policía local:
 - En las localidades que dispongan de policías locales o agentes municipales, al menos en una patrulla.